

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

60**MADRID****Sección Vigésima Octava****EDICTO**

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria judicial de la Sección Vigésima Octava de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el recurso de apelación número 367 de 2013, a instancias del procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de “Apemest, Sociedad Limitada”, contra “Yell Publicidad, Sociedad Limitada Unipersonal”, representada por la procuradora doña María de las Mercedes Martínez Elcoro, en el que se ha dictado sentencia en fecha 2 de octubre de 2015, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 265 de 2015

En Madrid, a 2 de octubre de 2015.—En nombre de Su Majestad el Rey, la Sección Vigésima Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, especializada en materia mercantil, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Angel Galgo Peco, don Enrique García García y don Francisco de Borja Villena Cortés, ha visto en grado de apelación, bajo el número de rollo 367 de 2013, los autos del procedimiento número 591 de 2009, provenientes del Juzgado de lo mercantil número 2 de Madrid.

Las partes ha actuado representadas y con la asistencia de los profesionales identificados en el encabezamiento de la presente resolución.

Fallo

La Sala acuerda:

1. Estimar el recuso de apelación interpuesto por la representación procesal de “Apemest, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 2012, por el Juzgado de lo mercantil número 2 de Madrid, en el procedimiento número 591 de 2009.
2. En consecuencia, revocar parcialmente la meritada resolución, en el sentido de que procede absolver a “Apemest, Sociedad Limitada” de los pedimentos contra ella deducidos por “Yell Publicidad, Sociedad Limitada Unipersonal” y condenar a esta última al pago de las costas ocasionadas en la primera instancia a “Apemest, Sociedad Limitada”, manteniéndose los demás pronunciamientos contenidos en el fallo de la sentencia.
3. No hace expresa imposición de las costas ocasionadas en segunda instancia.

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procédase a la devolución del depósito consignado para recurrir.

Contra la presente sentencia las partes cabe interponer ante este Tribunal, en el plazo de veinte días siguientes a su notificación, recurso de casación y, en su caso, recurso extraordinario por infracción procesal, de los que conocerá la Sala Primera del Tribunal Supremo, si fuera procedente conforme a los criterios legales y jurisprudenciales de aplicación.

Así, por esta sentencia, lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores magistrados que constan en el encabezamiento de esta resolución.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde en los autos de los que dimana el presente recurso de apelación a doña María Mercedes Martínez Elcoro, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de octubre de 2015.—La secretaria de la Sección, María Paz de la Fuente Isabal.

(03/31.759/15)

